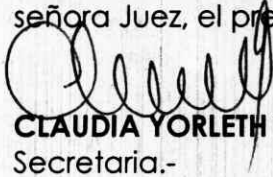


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 24 de julio de 2023. Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ,
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y una vez analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ÁNGEL PONARE GAITÁN**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio, de fecha 14 de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del día 17 de junio de 2023, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo lo manifestado en el escrito de subsanación.

3.- La liquidación del crédito se hará en su oportunidad y deberá realizarse por las partes del proceso.

4.- Frente a la notificación de las decisiones adoptadas en el proceso se realizarán conforme el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

La señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **31 de julio de 2023** se notificó a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. **014**.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**